



FUNDACIÓN ALEJANDRO ÁNGEL ESCOBAR

ESTATUTOS

Contenido

ESTATUTOS	1
CAPÍTULO I. PRELIMINARES	3
CONSIDERANDO:	3
RESUELVE	3
Artículo 1. Origen y naturaleza.....	3
Artículo 2. Objeto	4
Artículo 3. Duración	5
Artículo 4. Patrimonio	6
Artículo 5. Personería jurídica	6
Artículo 6. Domicilio	7
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	7
Artículo 8. Consejo Directivo	7
Artículo 9. Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo.	8
Artículo 10. Reuniones del Consejo Directivo	9
Artículo 11. Funciones del Consejo Directivo.....	11
Artículo 12. Director de la Fundación	14
Artículo 13. Funciones del Director.....	14
Artículo 14. Revisor Fiscal de la Fundación.....	16
Artículo 15. Funciones del Revisor Fiscal.	16
CAPÍTULO III. PREMIOS	17
Artículo 17. Otorgamiento de los Premios ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR	18
Artículo 18. Participantes.....	19
Artículo 19. Reglamento	19
CAPÍTULO IV. JURADOS.....	20
Artículo 21.	20
CAPÍTULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN	20
Artículo 23. Liquidación	20
Artículo 24. Destinación del patrimonio	21
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES	21
Artículo 26. Prohibición de ser garante de obligaciones ajenas.....	21
Artículo 27. Confidencialidad	22
Artículo 28. Vigencia.....	22

FUNDACIÓN ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. PRELIMINARES

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que se requiere efectuar una reforma parcial de Estatutos, con la finalidad de (i) acoger algunas de las recomendaciones efectuadas por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía de Bogotá mediante comunicación 2-2021-9891 del 27 de mayo de 2021 y (ii) efectuar ciertas reestructuraciones dentro de los órganos administradores de la Fundación.

Que según lo acordado por el Consejo Directivo de la Fundación en reunión celebrada para el efecto el día 10 de diciembre de 2021 y aprobada por unanimidad:

RESUELVE

Reformar los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 12, 22 y 24 de los Estatutos de la Fundación, y que los demás artículos de los Estatutos de la Fundación no han sido objeto de variación alguna y siguen teniendo plena vigencia.

Artículo 1. Origen y naturaleza.

La Fundación Alejandro Angel Escobar es una entidad privada sin ánimo de lucro, que debe su origen al testamento cerrado que a su muerte dejó el doctor

Alejandro Angel Escobar, contenido en la escritura pública número 1683 otorgada el día 1º de abril de 1949 ante el Notario 4º del Círculo de Bogotá, y que fue abierto por el Juez 4º Civil del Circuito de Bogotá, según consta en las diligencias protocolizadas mediante la escritura pública número 2958, otorgada el 8 de octubre de 1953 en la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la Fundación es la promoción de la investigación científica y de los programas de desarrollo social mediante el otorgamiento de los PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR. Para tal fin, anualmente se otorgarán premios de CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES, de CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y de SOLIDARIDAD. La Fundación podrá otorgar premios adicionales como reconocimiento a las personas o entidades cuyas labores, trabajos o actividades incidan de manera sobresaliente en la calidad de vida de los colombianos.

Como parte de su objetivo, la Fundación podrá otorgar becas para adelantar estudios superiores e investigaciones científicas, tecnológicas y sociales, en Colombia o en el exterior, así como editar obras y realizar simposios sobre temas científicos y sociales.

Con el fin de lograr su objetivo, la Fundación podrá:

- 2.1. Realizar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objetivo.
- 2.2. Participar en la creación o constitución de otras personas jurídicas que desarrollen actividades similares o complementarias a las suyas. También podrá contribuir con donaciones a otras entidades.
- 2.3. Invertir sus recursos en bienes muebles e inmuebles, y demás elementos relacionados con actividades culturales y administrativas de la Fundación.
- 2.4. Colocar o mantener sus recursos financieros en cuentas corrientes, certificados de depósito a término y, en general, en toda clase depapeles

de inversión con el propósito de conservar y mejorar su patrimonio y estabilidad financiera, atender adecuada y oportunamente los gastos relacionados con su actividad, y adquirir y renovar los equipos e implementos necesarios para mantener y mejorar la calidadde sus servicios a la comunidad.

- 2.5. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento o en usufructo, gravarlos administrarlos y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación.
- 2.6. Recibir, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales y, en general, objetos y elementos útiles para los fines que la Fundación se propone.
- 2.7. Recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, toda clase detítulos valores, de crédito, civiles o comerciales, lo cual se dedicará exclusivamente al cumplimiento del objeto social.
- 2.8. Celebrar, en desarrollo de su objeto, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, de financiamiento, entidades aseguradoras y otras personas jurídicas y naturales, lo cual se dedicará exclusivamente al cumplimiento del objeto social.
- 2.9. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tenga interés.
- 2.10. Crear o promover programas específicos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- 2.11. Ejercer y ejecutar, en su nombre o por cuenta de terceros vinculados a la Fundación, todos los negocios jurídicos que convengan a los objetivos de la Fundación.

Artículo 3. Duración.

La Fundación tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que el Consejo

Directivo pueda decretar su disolución en cualquier tiempo mediante decisión adoptada por la unanimidad de los miembros que la conforman.

La Fundación tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda decretar su disolución en cualquier tiempo mediante decisión adoptada por la unanimidad de los miembros que la conforman, en la medida en que encuentre acreditado que la finalidad dispuesta por el Fundador ha sido cumplida en su totalidad o se ha tornado de imposible cumplimiento.

Artículo 4. Patrimonio.

Conforman el patrimonio de la Fundación Alejandro Angel Escobar y se contabilizan en la cuenta del fondo social los siguientes bienes:

- 4.1 Los bienes que fueron asignados a la Fundación en el testamento del doctor Alejandro Angel Escobar y que quedaron concretamente señalados en la partición verificada en el juicio de sucesión, protocolizada mediante la escritura pública número 6699, otorgada el 13 de diciembre de 1954 en la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá.
- 4.2 Los bienes que fueron asignados a la Fundación en el testamento de doña María Restrepo v. de Angel.
- 4.3 Aquellos bienes que la Fundación reciba a título de donación, legado, asignación testamentaria, subvención, o a cualquier otro título, tanto en el país como en el exterior.

Parágrafo. Por carecer de ánimo de lucro, en ningún momento los bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos de la Fundación, ingresarán directa o indirectamente al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de la liquidación de la Fundación.

Artículo 5. Personería jurídica.

La Fundación ha sido reconocida como persona jurídica mediante la Resolución número 1952, de fecha 27 de julio de 1954, emanada del Ministerio de Justicia

y publicada en el Diario Oficial número 28560, de fecha 26 de agosto de 1954.

Artículo 6. Domicilio.

La Fundación Alejandro Angel Escobar tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la calle 26 B No. 4A 45 Piso 10, teléfono 9279141.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 7. Órganos de administración, dirección y control de la Fundación.

Los órganos de dirección, administración y control de la Fundación son, respectivamente, el Consejo Directivo, el Director y el Revisor Fiscal.

Artículo 8. Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Fundación y en él se delega el más amplio mandato para administrar la Fundación y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato relacionado con las funciones de la Fundación y para adoptar las decisiones necesarias para que ésta cumpla sus fines.

El Consejo Directivo estará compuesto por siete (7) miembros con amplia trayectoria profesional en diversos campos, formación académica, experiencia laboral y conocimiento del sector. En la medida que sea posible y se considere necesario, de ellos uno (1) debe haber obtenido un título académico reconocido por el Gobierno Nacional o estar vinculado con el Colegio Mayor del Rosario de Bogotá y/o otro con la Pontificia Universidad Bolivariana de Medellín.

- 8.1. Los miembros serán elegidos por el sistema de cooptación, mediante el voto unánime de los demás miembros del Consejo Directivo.
- 8.2. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por periodos de cuatro (4) años, salvo lo que se dispone de manera especial en el artículo final transitorio.

8.3. El Director no forma parte del Consejo Directivo de la Fundación, pero deberá asistir a todas las reuniones de la misma, con voz pero sin voto en las decisiones que el Consejo debe tomar, y no recibirán retribución especial por su asistencia. En todo caso, el Consejo Directivo podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente sin la presencia del Director.

8.4. Se perderá la calidad de miembro del Consejo Directivo en los siguientes casos:

8.4.1 Por la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo Directivo.

8.4.2 Por renuncia presentada en reunión del Consejo Directivo o mediante comunicación dirigida al Presidente del mismo.

Parágrafo. Para la primera elección y también para las siguientes que se realicen con posterioridad a la aprobación de estos nuevos Estatutos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo Transitorio que aparece al final de los mismos.

Artículo 9. Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo designará entre sus miembros un Presidente, por el término del período para el cual haya sido elegido, quien dirigirá las reuniones, las deliberaciones y las labores del Consejo y firmará las actas de las reuniones. Así mismo, el Consejo Directivo designará entre sus miembros un Vicepresidente, quien - en ausencia del Presidente – dirigirá las reuniones del Consejo Directivo.

Parágrafo. Al Presidente del Consejo Directivo corresponde de manera especial velar para que el objeto de la Fundación y las funciones asignadas por los estatutos al Consejo Directivo y al Director se cumplan de acuerdo con la voluntad y el espíritu testamentario de Don Alejandro Angel Escobar, en especial con la contenida en los apartes transcritos en el Artículo 16 de los presentes Estatutos. El Presidente del Consejo no tendrá funciones administrativas pero a él corresponde velar para que la administración de la Fundación se desarrolle de manera eficiente y eficaz al logro de los objetivos

de la institución.

El Director de la Fundación ejercerá como Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 10. Reuniones del Consejo Directivo.

10.1. Periodicidad. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año, y extraordinariamente cuando sea citado por el mismo Consejo, por su Presidente, por cuatro (4) de sus miembros, por el Director de la Fundación o por el Revisor Fiscal.

Parágrafo. Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la Fundación deberá realizar un Consejo Directivo ordinario anual para examinar la situación de la entidad, designar o confirmar los miembros del Consejo Directivo y demás funcionarios de su elección; determinar las directrices económicas de la Fundación; considerar para análisis y aprobación el informe de gestión del Director, y los estados financieros del último ejercicio con sus respectivos dictámenes, así como considerar los informes emitidos por el Revisor Fiscal y por el Contador, el presupuesto, el proyecto de destinación de excedentes, con sus respectivos anexos y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto de la Fundación, de conformidad con lo establecido en la ley.

Parágrafo: La convocatoria de la reunión ordinaria anual se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación en la forma prevista en el Artículo 10.2.

10.2. Convocatoria. La convocatoria a reuniones ordinarias será realizada por el Director mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de sus miembros en la que se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión. La convocatoria a reuniones extraordinarias será realizada mediante comunicación firmada por las personas facultadas para convocarla de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.1. Esta comunicación indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y deberá enviarse con cinco (5) días hábiles de antelación, pero estando reunidos todos los miembros podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

10.3 La reunión extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día comunicado en la citación. En todo caso podrá remover al Director y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

10.4. Cuando la reunión implique reforma de estatutos, en la citación que se le haga a los miembros del Consejo Directivo se deberá incluir este tema dentro el orden del día que se remita en la correspondiente citación.

Lugar. Las reuniones serán efectuadas en el domicilio de la Fundación en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes el total de los miembros del Consejo Directivo.

10.5. Reuniones no presenciales. En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo podrán tener lugar mediante comunicación simultánea o sucesiva entre sus miembros, ya sea por vía telefónica, videoconferencia, internet, u otra forma adecuada de transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles. Igualmente, el Consejo Directivo podrá adoptar decisiones mediante voto a distancia por escrito emitido por sus miembros en un mismo documento o en documentos separados, en que conste claramente el sentido del voto emitido por cada uno de ellos, siempre que el documento o documentos sea(n) recibido(s) en la sede social por el Director de la Fundación en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la primera comunicación recibida.

10.6. Quórum. El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la presencia de cinco (5) de sus miembros, y las decisiones que adopte serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, excepto en los casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial. Si no se contare con este número, se citará a una nueva reunión para ser celebrada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la cual el Consejo sesionará y decidirá válidamente con cualquier número de miembros que asistan.

Cuando se trate de decisiones que impliquen reforma de Estatutos, disolución y destinación de bienes en caso de liquidación de la

Fundación, llenar vacantes por ausencia definitiva de miembros del Consejo Directivo, así como la creación de nuevos premios, se requerirá del voto favorable de seis (6) de los miembros del Consejo Directivo.

- 10.7. Actas.** De todas las reuniones y de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo se dejará constancia en actas, las cuales serán asentadas en el Libro de Actas de la Fundación registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá. En todos los casos, las actas serán sometidas a aprobación de los miembros del Consejo Directivo en la subsiguiente reunión y serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 11. Funciones del Consejo Directivo.

Corresponde al Consejo Directivo ejercer todos los actos que por Estatutos o por ley no hayan sido asignados a otros órganos y, en especial, son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- 11.1 Velar por el cumplimiento de los Estatutos, señalar las directrices generales del manejo de la Fundación y tomar cualquier decisión que le corresponda como suprema autoridad de la misma.
- 11.2 Establecer su propio reglamento.
- 11.3 Elegir por el sistema de cooptación los siete (7) miembros del Consejo Directivo y al Presidente del mismo.
- 11.4 Designar y remover al Director, Revisor Fiscal y su suplente y Contador, fijar sus remuneraciones y señalar sus funciones.
- 11.5 Determinar la estructura administrativa de la Fundación para el correcto funcionamiento y cumplimiento de su objeto social.
- 11.6 Asesorar al Director en todas las materias relacionadas con la dirección y marcha de la Fundación.
- 11.7 Autorizar al Director para realizar los actos y contratos que, de

conformidad con el Artículo 13.5. de estos Estatutos, requieran dicha autorización.

- 11.8 Aprobar el informe que presente anualmente el Director y el correspondiente presupuesto anual.
- 11.9 Aprobar el balance general y los demás estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior, que el Contador y el Revisor Fiscal de la Fundación deben presentar antes del 31 de marzo de cada año.
- 11.10 Aprobar las políticas sobre inversiones y orientar a la administración en lo que estime pertinente al respecto para salvaguardar la solidez y rentabilidad de las mismas. Con tal fin, podrá crear un comité financiero, integrado por dos (2) o más miembros del Consejo Directivo y el Director de la Fundación, y uno o más miembros externos para que asesoren al Consejo Directivo para tomar las decisiones relacionadas con el manejo de las inversiones de la Fundación.
- 11.11 Autorizar la compra, permuta o enajenación de bienes inmuebles, sin importar la cuantía.
- 11.12 Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de la Fundación, sin importar su cuantía.
- 11.13 Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Fundación, pudiendo delegar esta función en el Comité que ella designe.
- 11.14 Autorizar la participación de la Fundación en la constitución o creación de otras personas jurídicas que desarrollen objetos similares o complementarios a los suyos o la simple colaboración o cooperación con las mismas personas para buscar el logro de los fines comunes, conexos o complementarios.
- 11.15 Establecer el reglamento de los PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR.
- 11.16 Establecer los reglamentos de las becas que ofrezca la Fundación. Cada

beca llevará el nombre que decida el Consejo Directivo.

- 11.17 Designar anualmente los jurados de los PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, fijar sus honorarios y determinar los viáticos que le correspondan, en el caso de que deban viajar a lugares distintos de la sede de la Fundación para el efecto de examinar obras o trabajos merecedores del premio.
- 11.18 Fijar el monto de cada uno de los PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR y de las becas que han de adjudicarse en cada año. Para estos efectos el Consejo tendrá en cuenta el excedente determinado en los estados financieros del año anterior así como las proyecciones sobre el flujo de fondos del año en curso.
- 11.19 Decidir sobre el otorgamiento de nuevos premios así como un premio especial a las personas o entidades cuyas actividades tengan como resultado la mejora en la calidad de vida de los colombianos. En todo caso, los nuevos premios que se otorguen deben siempre estar en consonancia con el espíritu del fundador y el prestigio de la Fundación.
- 11.20 Autorizar la publicación de obras sobre temas científicos, sociales y del medio ambiente, que se editarán bajo el nombre Colección MARIA RESTREPO v. DE ANGEL, y señalar la suma de dinero que se destinará a cada edición.
- 11.21 Autorizar la realización de simposios, encuentros, congresos y otros eventos para debatir y analizar temas de carácter científico, social y del medio ambiente.
- 11.22 Diseñar las políticas y estrategias para la suscripción de convenios que requiera la Fundación.
- 11.23 Reformar los Estatutos de la Fundación.
- 11.24 Declarar, cuando se presenten los supuestos de hecho consagrados en la legislación aplicable, la disolución de la Fundación y en ese evento, designar el liquidador y aprobar sus cuentas.

11.25 Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación, siempre que no hayan sido atribuidas a otro órgano.

Artículo 12. Director de la Fundación.

El Director de la Fundación será designado por el Consejo Directivo de la Fundación para períodos de cuatro (4) años y podrá ser reelegido. El Director ejercerá la administración de la Fundación de acuerdo con los criterios y políticas del Consejo Directivo.

El Director ejercerá la representación legal de la Fundación en todos sus actos, operaciones y contratos de acuerdo con las atribuciones estatutarias y disposiciones legales. En las faltas temporales, accidentales o absolutas del Director, la representación legal será asumida por quien el Consejo Directivo de la Fundación Alejandro Ángel Escobar haya designado como Representante Legal Suplente, quien podrá ser un miembro del Consejo Directivo o un tercero.

Artículo 13. Funciones del Director.

Todos los actos que el Director lleve a cabo en virtud de la representación legal de la Fundación, tendrán por objeto mantener, conservar y en la medida de lo posible acrecentar los bienes de la Fundación, haciendo inversiones que reditúen normalmente y evitando toda clase de negocios aleatorios o de especulación. Especialmente, las siguientes son funciones del Director:

- 13.1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, decisiones e instrucciones del Consejo Directivo.
- 13.2. Ejercer la representación legal de la Fundación en todos los actos públicos o privados que la comprometan y designar los apoderados que estime convenientes.
- 13.3. Dirigir todas las actividades administrativas de la Fundación.
- 13.4. Planear, dirigir y controlar todos los programas de la Fundación, respondiendo ante el Consejo Directivo por la buena marcha de los mismos.

- 13.5. Celebrar, a nombre de la Fundación, todo acto o contrato necesario o conveniente para el cabal cumplimiento de sus objetivos. Cuando un acto o contrato tenga una cuantía superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o implique gravar o enajenar de los bienes inmuebles de la Fundación, el Director deberá obtener la autorización previa del Consejo Directivo.
- 13.6. Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia y responder ante el Consejo Directivo por el buen uso de los recursos.
- 13.7. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los candidatos a funcionarios de la Fundación y realizar la contratación correspondiente.
- 13.8. Vigilar la buena marcha de la Fundación e informar oportuna y permanentemente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y cualquier asunto de carácter extraordinario.
- 13.9. Velar porque la Fundación cumpla cabalmente con todos los requisitos financieros, tal como la presentación oportuna de balances y de cuentas, el control efectivo de sus haberes y la presentación periódica de los informes respectivos.
- 13.10. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las políticas sobre inversiones de los recursos de la Fundación.
- 13.11. Supervisar y orientar la adecuada inversión de los recursos dentro de las políticas correspondientes aprobadas por el Consejo Directivo.
- 13.12. Rendir al Consejo Directivo un informe anual que contenga la situación económica, financiera y social de la Fundación, así como los estados financieros anuales y periódicos.
- 13.13. Fijar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo los cuales serán devengados por cada sesión a que concurran.
- 13.14. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la Fundación, debiendo obtener previa autorización del Consejo

Directivo para la celebración de actos y contratos relacionados con la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera sea su valor.

13.15. Informar oportunamente al Consejo Directivo acerca de todos los asuntos que tengan importancia para la Fundación, su estabilidad y desarrollo, y el cumplimiento de sus objetivos.

13.16. Ejecutar las decisiones que adopte el Consejo Directivo.

13.17. Las demás propias de un cargo de esta naturaleza.

Artículo 14. Revisor Fiscal de la Fundación.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente del mismo, elegido por el Consejo Directivo para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos. No obstante lo anterior, el Consejo Directivo podrá remover, en cualquier tiempo, al Revisor Fiscal y/o a su suplente, cuando lo considere necesario o conveniente.

Artículo 15. Funciones del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal tendrá como funciones principales las señaladas por las normas legales vigentes y aplicables y estará sujeto a la responsabilidad legal que pueda derivar del ejercicio de su profesión. En especial tendrá las siguientes funciones:

15.1. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad, los libros de comercio, los documentos y la correspondencia de la Fundación.

15.2. Ejercer un control permanente sobre los dineros, y valores de la Fundación, sus informes financieros, responsabilidades tributarias, donaciones y procurar que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y/o cumplimiento.

15.3. Cerciorarse de que los actos y contratos de la Fundación se ajusten a la Ley, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.

15.4. Informar al Director y al Consejo Directivo acerca del cumplimiento de

sus funciones, las posibles anomalías que observare y los hechos de trascendencia que ellos deben conocer.

15.5. Autorizar balances y presentar informes al Consejo Directivo pudiendo además convocar este órgano a sesiones extraordinarias.

15.6. Las demás que por la ley o por la naturaleza del cargo le correspondan.

CAPÍTULO III. PREMIOS

Artículo 16. PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR.

Parágrafo 1. Para la adjudicación de los PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES se tendrán en cuenta investigaciones de alta calidad, que constituyan un aporte significativo al avance de la ciencia. En un sentido amplio, también se aceptan trabajos de tipo aplicado que, a partir de estas ciencias, tengan un impacto directo en el bienestar de la sociedad.

Parágrafo 2. Para el otorgamiento de los PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS se tendrán en cuenta los trabajos en las áreas de las ciencias sociales y humanas que constituyan un aporte creativo y riguroso para responder a la realidad de la sociedad colombiana contemporánea.

Parágrafo 3. Para el otorgamiento de los PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se considerarán aquellas obras o trabajos científicos relacionados con la conservación y buen uso del medio ambiente y la ecología; además, estudios en campos tales como la conservación y uso sostenible de los ecosistemas y biodiversidad, desarrollos biotecnológicos y de agricultura biológica orgánica, tecnologías de producción limpias, sistemas de tratamiento de aguas, sistemas alternativos de generación de energía, y tecnologías para descontaminación y para el consumo más eficiente del agua y de la energía.

Parágrafo 4. Los PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR DE SOLIDARIDAD se otorgarán a obras de beneficio a la comunidad de carácter permanente, domiciliadas en Colombia, en donde se provea educación, salud,

vivienda, trabajo, alimentación, recreación, servicios de protección y cuidado de infantes, adolescentes, jóvenes, mujeres, ancianos y discapacitados, a sectores de la población privados de recursos y en los cuales la provisión del servicio sea hecha tanto con un gran sentido de respeto al ser humano como de solidaridad social. Así mismo se tendrán en cuenta entidades que brinden programas de prevención o rehabilitación para personas, grupos o comunidades, basados en el valor de la persona como gestora de su propia recuperación, con el apoyo de oportunidades construidas socialmente para ellos.

Las entidades premiadas deben tener una clara orientación fundamentada en el respeto al ser humano y a su autodeterminación, lo mismo que en claros valores sobre la justicia e igualdad sociales.

Parágrafo 5. Los PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR de CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES, de CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, y de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, lo mismo que los PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR DE SOLIDARIDAD, y los premios adicionales que decida otorgar el Consejo Directivo, se entregarán anualmente, en sesión especial que tendrá lugar en la fecha que determine el Consejo Directivo.

Artículo 17. Otorgamiento de los Premios ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR

El Consejo Directivo y los jurados tendrán en cuenta, para el otorgamiento de los premios, la voluntad testamentaria de don ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR expresada en los siguientes apartes:

“ En lo relacionado con los premios por actividades científicas de que habla la cláusula décima, es mi voluntad que se dé preferencia a todas aquellas labores científicas de aplicación práctica o a los descubrimientos del mismo orden que se relacionan con los problemas del suelo de Colombia, cuyo empobrecimiento progresivo me preocupa hondamente, por lo cual deseo que los hombres inteligentes y capaces de Colombia dediquen su actividad y sus estudios a remediar y resolver este problema que estimo gravísimo para el futuro de nuestra nacionalidad y de las generaciones que han de venir. Es mi intención, al estatuir estos premios, fomentar en Colombia las vocaciones por las ciencias aplicadas, tanto en los profesores de las universidades, y demás institutos

docentes como en las demás personas ajenas a ellos y que trabajan en laboratorios públicos o privados o de cualquiera otra manera se ocupan en la investigación científica. Los premios asignados a la labor científica tienen por fin permitir a las personas favorecidas la continuación de sus trabajos para el beneficio del país y el perfeccionamiento de las ciencias.”

“Proclamo como mi voluntad que deben acatar los miembros de la Fundación y los Jurados el que los premios han de asignarse por trabajos realmente meritorios, que merezcan la nota de excelentes, si no es absoluto, al menos dentro de la relatividad cultural del país. No es mi deseo que se premie al menos malo, sino al muy bueno.”

Artículo 18. Participantes.

Podrá aspirar a los PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR, toda persona natural o jurídica - que sea colombiana de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y las leyes colombianas sobre nacionalidad, sin importar el lugar del mundo donde ejerza su actividad.

Parágrafo 1: *En el caso de aplicaciones de colectivos de investigación conformados por investigadores nacionales y extranjeros, podrán participar en las convocatorias y ser acreedores de los Premios Nacionales de Ciencias, siempre y cuando el número de investigadores extranjeros no supere la mitad de la totalidad de los integrantes del colectivo.*

Parágrafo 2: *En el caso de aplicaciones individuales para participar en las convocatorias y ser acreedores de los Premios Nacionales de Ciencias, podrán participar investigadores extranjeros siempre y cuando comprueben su residencia continua e ininterrumpida en el territorio nacional por más de 5 años y demuestren que han desarrollado su o sus investigaciones comprometidas con el desarrollo científico del país, y que por políticas de su país de origen no pueden adquirir la nacionalidad colombiana.”*

Artículo 19. Reglamento.

Las inscripciones y el otorgamiento de los PREMIOS ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR estarán sujetos al Reglamento aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV. JURADOS

Artículo 20.

Habrá un jurado escogido entre personas que gocen de la más alta calidad social y científica, para seleccionar a los ganadores de los premios de CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES, de CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, y de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Artículo 21.

Habrá un jurado escogido entre personas que gocen de las más altas calidades humanas y profesionales en el área de SOLIDARIDAD para el otorgamiento de los premios de este nombre.

CAPÍTULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Causales de disolución.

Prevía declaratoria por parte del Consejo Directivo, la Fundación será disuelta únicamente en los siguientes casos:

- (i) Por el cumplimiento total de la finalidad establecida por el fundador.
- (ii) Por la imposibilidad total de cumplimiento de la finalidad establecida por el fundador
- (iii) Por las demás causales consagradas expresamente en las normas aplicables a la Fundación.

Artículo 23. Liquidación.

Aprobada la disolución, el Consejo Directivo con la mayoría prevista en la cláusula 10.5 y de conformidad con los Estatutos, procederá a designar al respectivo liquidador principal y suplente. Si no lo hiciere, ejercerá las

funciones de liquidador el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación y su suplente será el Vicepresidente. El liquidador deberá inscribirse ante la autoridad competente. El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la vigilancia de la autoridad competente a fin de garantizar los intereses del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la comunidad beneficiaria, los trabajadores de la Fundación y aquellas personas que puedan resultar afectadas con las medidas.

En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de liquidación y revisar los actos propios del mismo, todo ello conforme a lo establecido en las leyes aplicables vigentes.

Artículo 24. Destinación del patrimonio.

En caso de disolución y liquidación de la Fundación, el patrimonio de la misma será asignado a la entidad sin ánimo de lucro que el Consejo Directivo determine en su momento, la cual deberá tener un objeto social de similar naturaleza al de la Fundación Alejandro Ángel Escobar.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Rendiciones de cuentas.

El representante legal, el liquidador, y quienes de acuerdo con la ley ejerzan funciones de administradores, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes casos: al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se retiren de su cargo, y cuando lo exijan la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate. Para tal efecto presentarán los estados financieros pertinentes, junto con un informe de gestión.

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o auditores y al Revisor Fiscal.

Artículo 26. Prohibición de ser garante de obligaciones ajenas.

La Fundación no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas o caucionar con sus bienes obligaciones distintas a las suyas propias, salvo que tales actos sean autorizados por el Consejo Directivo.

Artículo 27. Confidencialidad.

Ningún miembro, empleado o funcionario podrá revelar las operaciones de la Fundación, salvo que lo exijan entidades o funcionarios que de acuerdo con los Estatutos puedan conocerlas, o alguna autoridad facultada legalmente para imponerse de ellas.

Artículo 28. Vigencia.

La presente reforma estatutaria comenzará a regir a partir de su aprobación por las autoridades competentes y deroga las reformas anteriores.

Artículo Transitorio

En la primera reunión del Consejo Directivo que se realice con posterioridad a la aprobación de la reforma de Estatutos, los miembros del Consejo procederán a hacer los nombramientos del Consejo de la siguiente manera:

Cuatro (4) miembros por un período de cuatro (4) años cada uno que se extinguirá, en el primer período, el día 31 de marzo de 2015.

Tres (3) miembros por un período de dos (2) años cada uno que se extinguirá, el día 31 de marzo de 2013.

En las sesiones del Consejo Directivo correspondientes al mes de marzo de 2013 y 2015, se procederá a hacer las elecciones que correspondan conforme a estos Estatutos, por un periodo de cuatro (4) años.